



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 087584189-004-2021-00196-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JOHH JAIME DOMINGUEZ DE LA HOZ identificado con CC No. 8784322

DEMANDADO: ALBERTO MARIO DELA HOZ RODRIGUEZ identificado con CC No 85480081

INFORME SECRETARIAL, Soledad, Febrero Veintitrés (23)) de Dos Mil Veintidós (2022)

Sra. Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que el demandante solicitó la corrección del auto datado de 29 de julio 2021.

Sírvase proveer.

**DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA**

**JUZGADO CUARTO PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIAS MULTIPLES SOLEDAD
Soledad, Febrero Veintitrés (23) de Dos Mil Veintidós (2022)**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el demandante JOHH JAIME DOMINGUEZ DE LA HOZ identificado con CC No. 8784322 solicitó en fecha 26 de enero del 2022, corrección del auto datado 29 de julio 2021, en razón a que por error involuntario se consignó en la parte resolutive No uno (01) como nombre ALBERTO MARIO OSPINO RODRIGUEZ identificado con CC No 85480081, siendo que sus nombres correctos son ALBERTO MARIO DELA HOZ RODRIGUEZ identificado con CC No 85480081.

En consecuencia, se procederá a la corrección del auto datado del 29 de julio del 2021 en su parte resolutive numeral uno (01) de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero (3) del art. 286 del C.G.P que a tenor reza:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS: Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (Subrayado del Despacho.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSA DE SOLEDAD

RESUELVE:

Corrójase la parte resolutive numeral uno (01) del mandamiento de pago del auto fechado 29 de julio del 2021 el cual quedará así:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 087584189-004-2021-00196-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JOHH JAIME DOMINGUEZ DE LA HOZ identificado con CC No. 8784322

DEMANDADO: ALBERTO MARIO DELA HOZ RODRIGUEZ identificado con CC No 85480081

1. .)-**Librar mandamiento de pago** por la vía ejecutiva, en contra del ejecutado ALBERTO MARIO DELA HOZ RODRIGUEZ identificado con CC No 85480081 y a favor de JOHH JAIME DOMINGUEZ DE LA HOZ identificado con CC No. 8784322, actuando en nombre propio, por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (**\$ 1.600.000**) por concepto de capital de la obligación, representado mediante letra de cambio aportada sin número con fecha de creación 05 de febrero de 2020, más los intereses legales y moratorios desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma,.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

**JUZGADO CUARTO PEQUEÑAS CAUSAL
DE SOLEDAD**

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las **8:00 A.M** Soledad Febrero del 2022

LA SECRETARIA

Firmado Por:

**Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8874291529929654f80612db7832e6494a2c29d10e83722d7edccce5f4035e63**

Documento generado en 23/02/2022 04:42:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**